

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA JUNTA VECINAL ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DE LA CIUDAD DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA

Ruc/código :	20266458089	Fecha de envío :	14/09/2024
Nombre o Razón social :	ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES SA	Hora de envío :	12:39:08

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Referente a los adelantos, en las bases estándar indica que para procesos de selección cuyo monto del valor referencial supere los S/. 5'000,000 .00 (cinco millones 00/100 soles) la Entidad puede establecer la obligación de constituir un FIDEICOMISO para el manejo de los recursos que el Contratista reciba a título de ADELANTO, de acuerdo con el requerimiento, plazos y requisitos señalados en Decreto Supremo N° 234-2022 (07.10.2022) artículos N°184 y N°185 del Reglamento de la ley de contrataciones.

Así mismo, de acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por tal motivo, solicitamos se pueda incluir como alternativa el FIDEICOMISO para los Adelantos directo y de materiales de obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.5 **Literal:** 5.1 y 5.2 **Página:** 23
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

184 y185 Del Reglamento de la Ley Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme lo manifiesta el área usuaria, se precisa:

Ante la consulta corresponde señalar que el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que modifica la regulación de los adelantos que pueden otorgarse al contratista; así como del fideicomiso para la administración de tales adelantos, donde se dispuso incorporar el numeral 184.9 al artículo 184 del Reglamento, el cual señala:

¿Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, el postor adjudicado puede presentar la solicitud para la constitución del fideicomiso (¿)¿.

Asimismo, las Bases Estándar objeto de la convocatoria, establece en literal c) del numeral 2.3 ¿Requisitos para perfeccionar el contrato¿ que el postor ganador de la buena pro, puede solicitar la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso.

En ese sentido, en mi calidad de área usuaria se recomienda no acoger la observación.

Por lo tanto, no se incluirá lo solicitado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA JUNTA VECINAL ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DE LA CIUDAD DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA

Ruc/código :	20607418421	Fecha de envío :	16/09/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES CONTRATISTAS & CONSULTORES CRISAMI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	11:03:11

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el marco del proceso de contratación, se solicita la aclaración en relación a las condiciones del consorcio, específicamente sobre los porcentajes de participación y el número de integrantes que pueden conformar el consorcio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Agradeceré su confirmación sobre:

Porcentajes de participación: ¿Cuáles son los límites o criterios aplicables para la distribución de los porcentajes de participación entre los miembros del consorcio?

Número de participantes: ¿Existe alguna restricción en cuanto al número de participantes que pueden formar parte de un consorcio en este proceso de contratación?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - **Página: 24**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme lo manifiesta el área usuaria, se precisa:

En el marco del numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la Directiva N.º 005-2019-OSCE/CD, se puede colegir que es una facultad exclusiva de la Entidad, lo cual es aclarado también en el PRONUNCIAMIENTO N.º 244-2024/OSCE-DGR.

En ese sentido, en mi calidad de área usuaria se recomienda no acoger la observación.

Por lo tanto, este colegiado considera aclarada la consulta del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA JUNTA VECINAL ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DE LA CIUDAD DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA

Ruc/código :	20601416329	Fecha de envío :	17/09/2024
Nombre o Razón social :	GEINTAC CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GEINTAC CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	20:36:59

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

En la capitulo III punto 3.2 requisitos de calificación A.01 equipamiento estratégico, se verifica que se solicitan equipos y maquinarias, de la misma forma se observa que las capacidades y potencias de algunos no tiene un rango establecido siendo esto restrictivo a la hora de la participación, se solicita colocar un rango de capacidades y potencias de los siguientes equipos que describimos:

COMPRESORA NEUMATICA 100 ¿ 150 PCM / 74 HP -125 HP

CARGADOR FRONTAL DE 2.7¿ 3.2 M3

PAVIMENTADORA DE 4 M3 ¿ 12 M3

Solicitamos adicionar estas características con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme lo manifiesta el area usuaria, se precisa:

Las capacidades y potencias del equipamiento estratégico ha sido propuesto y calculado para solventar el rendimiento dentro del expediente técnico y así se cumpla con el objetivo en el tiempo determinado y en atención al literal a) del artículo 2 de la Ley 30225 y sus modificaciones, en mi calidad de area usuaria se recomienda no acoger lo advertido en la observacion, sin embargo se procederá a suprimir del listado de equipamiento estratégico los equipamientos mencionados por el postor, a fin de no limitar la pluralidad de participacion de postores; así como tambien añadir que el equipamiento mínimo ofertado por los postores puede ser de igual o mayor potencia y capacidad siempre y cuando no este establecido un rango, de ser así deberá respetarse dicho rango.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la Integración de las bases, se procederá a suprimir del listado de equipamiento estratégico las siguientes maquinarias:

- Compresora neumatica 10 - 150 PCM, 125 HP.

- Cargador frontal 3.0 m3.

- Pavimentadora 12m3.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA JUNTA VECINAL ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DE LA CIUDAD DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA

Ruc/código :	20559173453	Fecha de envío :	17/09/2024
Nombre o Razón social :	COACHIP BUILDING S.A.C.	Hora de envío :	20:41:24

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección considerar la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, conforme a lo establecido en la Ley N°32077. Esta opción permitiría cumplir con los requisitos de garantía de una manera que sigue las normativas vigentes y facilita el proceso para todas las partes involucradas. Esta ley permite que las micro y pequeñas empresas (mype) puedan optar por la retención de dicho monto como garantía en los procesos de contratación pública, promoviendo así mayor liquidez y facilitando la participación de estas empresas en dichos procesos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.4 Literal: S/L **Página: 23**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme lo manifiesta el área usuaria, se precisa:

Revisada la Ley 32077 promulgada el primero de julio del 2024, en atención al numeral 3.1 que establece:

"Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias".

Por lo que en ese sentido, en mi calidad de área usuaria se recomienda acoger lo advertido en la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la integración de bases, se hará la precisión en el listado de documentos para la suscripción del contrato, que el postor adjudicatario con la buena pro, que cuente con la condición de ser MYPE puede optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 3.3 y 3.4 de la Ley 32077.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA JUNTA VECINAL ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DE LA CIUDAD DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA

Ruc/código :	20559173453	Fecha de envío :	17/09/2024
Nombre o Razón social :	COACHIP BUILDING S.A.C.	Hora de envío :	20:41:24

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección la posibilidad de aceptar garantías emitidas por cooperativas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 148 del reglamento de contrataciones. Estos requisitos incluyen que las cooperativas estén bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) y que hayan sido clasificadas en el Nivel Modular N° 2 o el Nivel Modular N° 3. De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30822, conocida como la Ley Coopac, las cooperativas de estos niveles tienen la facultad de otorgar avales y fianzas a sus socios, con plazos y montos específicos, que son válidos para participar en procesos de contratación con entidades del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: S/L **Página: 23**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme lo manifiesta el área usuaria, se precisa:

En atención a la consulta, se indica:

Es importante precisar que en el numeral 33.2 del artículo 33 de la Ley, se establece que las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

En tal sentido, el tipo de garantía que sea presentada por el postor deberá cumplir con lo establecido en la ley y reglamento de contrataciones del estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA JUNTA VECINAL ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DE LA CIUDAD DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA

Ruc/código :	20600842065	Fecha de envío :	17/09/2024
Nombre o Razón social :	CLARO'S CONTRATISTAS S.R.L.	Hora de envío :	20:42:39

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

De acuerdo con lo estipulado en la Ley COOPAC N°30822, se establece que aquellas cooperativas que estén sujetas a la SBS y que hayan sido clasificadas en el Nivel Modular N° 2 o el Nivel Modular N° 3 de dicha normativa, cuentan con la facultad de "conceder avales y fianzas a sus socios, con plazos y montos específicos, válidos para participar en procesos de contratación con entidades gubernamentales". En virtud de lo anterior, solicitamos al comité de selección la aceptación de garantías emitidas por aquellas cooperativas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 148 del reglamento de contrataciones.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: S/L **Página: 23**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme lo manifiesta el área usuaria, se precisa:

En atención a la consulta, se indica:

Es importante precisar que en el numeral 33.2 del artículo 33 de la Ley, se establece que las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

En tal sentido, el tipo de garantía que sea presentada por el postor deberá cumplir con lo establecido en la Ley y Reglamento de contrataciones del estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA JUNTA VECINAL ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DE LA CIUDAD DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA

Ruc/código : 20601310733	Fecha de envío : 17/09/2024
Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío : 22:02:37

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A1 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme lo manifiesta el area usuaria, se precisa:

En los términos de referencia se detalló una lista de equipamiento estratégico que debe contar el contratista, dicha lista fue sustraída del expediente tecnico.Sin embargo en dicha lista algunos equipamientos detallan un intervalo que debe considerarse, de lo contrario si no lo precisa, se puede considerar de mayor rango; todo esto con la finalidad que no perjudique el avance en la ejecución de la obra.

En ese sentido en mi calidad de área usuaria, se recomienda acoger parcialmente la observación.

Para mayor abundamiento, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Pronunciamiento N° 565-2023/OSCE-DGR "(...) En ese sentido, considerando que la lista de equipamiento de las Bases existen equipos con rangos y otros con un solo valor, deberá tenerse en cuenta que, (...) es pertinente mencionar que, más allá que en las bases no se precise que el ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) sólo procede para los supuestos en que se solicitó un solo valor, resulta evidente que dicha regla solo puede aplicarse en esos casos, pues en aquellos otros en que se previó rangos (con límites superiores e inferiores) no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites, De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles (...)".

Por lo tanto, se acoge parcialmente

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la integración de bases, se incorporará en los términos de referencia y los requisitos de calificación el siguiente texto:

"El equipamiento mínimo ofertado por lo postores puede ser de igual o mayor capacidad y potencia; siempre y cuando no se especifique un rango, de ser así se debe respetar dicho rango."

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA JUNTA VECINAL ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DE LA CIUDAD DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	17/09/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:02:37

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme lo manifiesta el área usuaria, se precisa:
Revisado nuevamente el archivo publicado, se observa que sí es legible.
En tal sentido, se recomienda no acoger la observación.

Para mayor abundamiento, es preciso tener en consideración lo dispuesto en el Pronunciamiento N° 006-2024/OSCE-DGR "(...) Al respecto, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable; (...) En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se adjunte el presupuesto de obra en formato Excel o editable, el cual no resulta una obligación de la Entidad de publicar en dicho formato; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento. (...)"
Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación.

Sin perjuicio de ello, se incorporará en el Anexo N° 6 el detalle de la estructura del presupuesto de la Obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la integración de las bases, se incorporará en el Anexo N° 6 el detalle de la estructura del presupuesto de la obra.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA JUNTA VECINAL ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DE LA CIUDAD DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	17/09/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:02:37

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fideicomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a través de fideicomisos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 2.3 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia N° 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme lo manifiesta el area usuaria, se precisa:

Corresponde señalar que el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que modifica la regulación de los adelantos que pueden otorgarse al contratista; así como del fideicomiso para la administración de tales adelantos, donde se dispuso incorporar el numeral 184.9 al artículo 184 del Reglamento, el cual señala:

¿Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, el postor adjudicado puede presentar la solicitud para la constitución del fideicomiso (¿)¿.

Asimismo, las Bases Estándar objeto de la convocatoria, establece en literal c) del numeral 2.3 ¿Requisitos para perfeccionar el contrato¿ que el postor ganador de la buena pro, puede solicitar la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso.

En ese sentido, en mi calidad de area usuaria se recomienda no acoger la observacion.

Por lo tanto, este colegiado NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA JUNTA VECINAL ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DE LA CIUDAD DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA

Ruc/código :	20448090958	Fecha de envío :	17/09/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.	Hora de envío :	22:57:24

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En relación con el requerimiento establecido en las Bases Administrativas sobre la capacidad del camión imprimador, el cual exige una capacidad entre 2300 a 2600 galones, consideramos que esta especificación resulta restrictiva para la participación de postores. En el mercado nacional, los camiones imprimadores más comunes tienen una capacidad que oscila entre 1500 a 2000 galones, lo cual es suficiente para cubrir los requerimientos de la obra conforme a la magnitud del proyecto. Esta exigencia vulnera los principios de pluralidad de postores, libertad de concurrencia e igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225). Por ello, solicitamos que en la etapa de integración de las bases se permita la participación de postores con camiones imprimadores de una capacidad mínima de 1500 galones, asegurando así la competencia y evitando la exclusión de posibles oferentes, sin comprometer el cumplimiento de los objetivos del contrato.

Con esta observación, buscamos fomentar la participación de más postores y garantizar que las condiciones de la licitación sean accesibles a un mayor número de empresas, favoreciendo así la libre competencia y la obtención de mejores condiciones para la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** . **Literal:** . **Página:** .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme lo manifiesta el área usuaria, se precisa:

Revisado las capacidades de catálogos de tiendas dedicadas a la venta de maquinaria pesada y equipos, se puede concluir que si bien el equipamiento estratégico propuesto no es comercial, si es posible encontrar en el mercado la maquinaria con dichas características, asimismo, este ha sido calculado y propuesto para cumplir con los rendimientos de acuerdo al expediente técnico y en atención al literal a) del artículo 2 de la Ley 30225 y sus modificaciones, en mi calidad de área usuaria se recomienda no acoger lo advertido en la observación, sin embargo se procederá a suprimir del listado de equipamiento estratégico el camión imprimador de 2300-2600 GLN, a fin de no limitar la pluralidad de participación de postores.

Por lo tanto, este colegiado NO ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la Integración de las bases, se procederá a suprimir del listado de equipamiento estratégico la siguiente maquinaria:

- Camión imprimador de 2300 - 2600 gln.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA JUNTA VECINAL ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DE LA CIUDAD DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA

Ruc/código :	20448090958	Fecha de envío :	17/09/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.	Hora de envío :	22:57:24

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

En las Bases Administrativas se ha establecido el requerimiento de una pavimentadora con una capacidad de 12 m³. Consideramos que la Entidad ha incurrido en un error al consignar esta descripción, ya que la capacidad de una pavimentadora generalmente se define por su ancho de colocado o por la potencia de su motor, y en su defecto, podría considerarse la capacidad de la tolva. Sin embargo, el requerimiento de una capacidad de 12 m³ es desproporcionado y excede el promedio de las capacidades de tolvas comúnmente disponibles en el mercado. Amparados en el principio de libertad de concurrencia, el principio de equidad y el principio de transparencia, establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y su Reglamento, solicitamos que, en la etapa de integración de las bases, se ajuste el requerimiento y se considere una capacidad de pavimentadora de 5 m³. Esta modificación permitirá una mayor participación de postores que cuenten con la especialidad requerida, promoviendo una competencia justa y transparente para la presente convocatoria.

De este modo, aseguramos que las especificaciones técnicas sean razonables y proporcionales al objeto de la licitación, facilitando la concurrencia de un mayor número de oferentes sin desmedro de la calidad de la ejecución del proyecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** . **Literal:** . **Página:** .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 lce

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme lo manifiesta el area usuaria, se precisa:

La pavimentadora propuesta en el expediente técnico ha sido propuesto y calculado para cumplir con los rendimientos y revisado las capacidades de catálogos de tiendas dedicadas a la venta de maquinaria pesada y equipos, se puede concluir que si bien el equipamiento estratégico propuesto no es comercial, este si es posible encontrar en el mercado y en atención al literal a) del artículo 2 de la Ley 30225 y sus modificaciones, en mi calidad de área usuaria se recomienda no acoger lo advertido en la observación, sin embargo se procederá a suprimir del listado de equipamiento estratégico la pavimentadora de 12m³, a fin de no limitar la pluralidad de participación de postores.

Por lo tanto, este colegiado NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la Integración de las bases, se procederá a suprimir del listado de equipamiento estratégico la siguiente maquinaria:

- Pavimentadora de 12m³.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA JUNTA VECINAL ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DE LA CIUDAD DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA

Ruc/código :	20448090958	Fecha de envío :	17/09/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTOS S.R.L.	Hora de envío :	22:57:24

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

En las bases administrativas se ha establecido el requerimiento de una planta de asfalto en frío con calentador de asfalto. Consideramos que este requerimiento es restrictivo, dado que las plantas de asfalto en caliente también están plenamente habilitadas para la preparación de mezclas asfálticas en frío, cumpliendo ambas con la misma función principal: la dosificación de la fórmula de trabajo o diseño de mezcla, así como el mezclado de agregados con el ligante asfáltico. Tanto las plantas de asfalto en frío como en caliente son aptas para cumplir estos fines, conforme a la normativa técnica de construcción de carreteras. Amparados en los principios de igualdad de trato y eficiencia recogidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y su Reglamento, solicitamos que en la etapa de integración de las bases también se consideren las plantas de asfalto en caliente. Adicionalmente, y en aras de garantizar la correcta ejecución de la obra sin comprometer la calidad ni los tiempos, solicitamos que se fije una capacidad mínima de producción de 160 toneladas por hora para la planta de asfalto requerida.

Esta observación tiene como objetivo ampliar la pluralidad de postores y asegurar la adecuada ejecución del proyecto, respetando los principios que rigen la contratación pública, sin imponer restricciones innecesarias a las soluciones técnicas que puedan cumplir eficazmente con los requisitos del contrato.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** . **Literal:** . **Página:** .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 lce

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme lo manifiesta el área usuaria, se precisa:

Ante la observación se precisa que la planta de asfalto en frío comprende un conjunto de sistemas para su correcto funcionamiento al momento de preparar la mezcla asfáltica que es usada en frío.

Uno de estos sistemas es el de suministro (inyección) del asfalto líquido, lo cual va por un conjunto de tuberías asociados a un sistema de calentamiento para garantizar el correcto flujo del líquido a usar.

Sin embargo, considerando la capacidad de producción como un posible factor restrictivo, en atención al I literal a) del artículo 2 de la Ley 30225 y sus modificaciones, en mi calidad de área usuaria se recomienda acoger lo advertido en la observación, y no considerar como equipamiento estratégico mencionado por el postor.

Por lo tanto, este colegiado ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la Integración de las bases, se procederá a suprimir del listado de equipamiento estratégico la siguiente maquinaria:

- Planta de asfalto en frío/inc. Calentador de asfalto.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA JUNTA VECINAL ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DE LA CIUDAD DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA

Ruc/código :	20604164894	Fecha de envío :	17/09/2024
Nombre o Razón social :	WAO CONTRATISTAS S.R.L.	Hora de envío :	22:58:53

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

En el numeral 26 de los Términos de Referencia se ha establecido que los integrantes de un consorcio deben tener una participación mínima del 25% del valor referencial. Consideramos que esta condición podría estar limitando innecesariamente la participación de empresas con experiencia en la especialidad objeto de la convocatoria, lo que restringe la libre concurrencia. Empresas con menor participación pueden contar con la experiencia y capacidades técnicas suficientes para contribuir de manera efectiva a la ejecución del contrato, aun cuando no alcancen dicho porcentaje. Amparados en los principios de libre concurrencia y pluralidad de postores establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y su Reglamento, solicitamos la eliminación de este requisito mínimo de participación en consorcios. De este modo, se fomentará una mayor participación de empresas especializadas, sin comprometer la competencia ni la calidad de las ofertas.

Esta modificación permitirá que postores con distintas capacidades puedan integrarse en consorcios, maximizando la competencia y asegurando que la Entidad reciba una mayor diversidad de propuestas.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** . **Literal:** . **Página:** .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 lce

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme lo manifiesta el area usuaria, se precisa:

En el marco del numeral 49.5 del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la Directiva N.º 005-2019-OSCE/CD, se puede colegir que es una facultad exclusiva de la Entidad, lo cual es aclarado también en el PRONUNCIAMIENTO N° 244-2024/OSCE-DGR.

En ese sentido, en mi calidad de area usuaria se recomienda no acoger la observacion.

Por lo tanto, este colegiado NO ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA JUNTA VECINAL ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DE LA CIUDAD DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA

Ruc/código :	20605375724	Fecha de envío :	17/09/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONSTRUCCION CESAR LEONE S.A.C.	Hora de envío :	23:34:27

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Sección específica

Capítulo III

Numeral 3.2

Pag. 25

Dentro de los requisitos de calificación

A. Capacidad Técnica y Profesional

A.1 Equipamiento Estratégico

En el ítem 15, se está solicitando 1 planta de asfalto en frío/ inc. Calentador de asfalto; Al respecto se pide justificar la inclusión de calentador de asfalto, teniendo en cuenta que se va a trabajar con asfalto en frío.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.1 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Normas que se transgreden Art. 2 Principios que rigen las contrataciones b) e) f) i)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme lo manifiesta el área usuaria, se precisa:

La planta de asfalto en frío comprende un conjunto de sistemas para su correcto funcionamiento al momento de preparar la mezcla asfáltica que es usada en frío.

Uno de estos sistemas es el de suministro (inyección) del asfalto líquido, lo cual va por un conjunto de tuberías asociados a un sistema de calentamiento para garantizar el correcto flujo del líquido a usar.

Y sin perjuicio de ello se procederá a suprimir del listado de equipamiento la planta de asfalto en frío/incluye calentador de asfalto.

En ese sentido, en mi calidad de área usuaria se recomienda no acoger la observación.

Por lo tanto, este colegiado NO ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la Integración de las bases, se procederá a suprimir del listado de equipamiento estratégico la siguiente maquinaria:

- Planta de asfalto en frío/inc. Calentador de asfalto.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA JUNTA VECINAL ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DE LA CIUDAD DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA

Ruc/código :	20605375724	Fecha de envío :	17/09/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONSTRUCCION CESAR LEONE S.A.C.	Hora de envío :	23:34:27

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

En el presupuesto con sub título 1.3 Mitigación de impacto ambiental, aparecen las partidas 1.3.7 Disposición final de escombros con unidad de medida Ton y 1.3.8 Disposición final de residuos sólidos peligrosos con unidad de medida Ton, como se puede apreciar estas partidas corresponde a la disposición final (no traslado o eliminación) de desechos producto de la demolición de concreto de veredas, sardineles, bermas, entre otros y demolición de carpeta asfáltica de pistas a reparar. Por lo cual se está pagando un correspondiente costo unitario por depositar estos desechos en un botadero autorizado y que pueda procesar este tipo de desechos.

Sin embargo, existe otra partida que es eliminación de material excedente, que corresponde a la eliminación de material producto del corte de material suelto (aparentemente no contaminante) para la construcción de veredas, pistas, bermas, entre otros; que no se está considerando pago para su depósito en botadero. Ante esta situación consultamos la ubicación del botadero donde se eliminarán estos materiales de corte y cuyo costo por depositar en este botadero sea cero, al no haberse considerado ningún costo.

Así mismo, se pide aclarar que en lo correspondiente a la partida 1.3.7 Disposición final de escombros y 1.3.8 Disposición final de residuos sólidos peligrosos. Estos trabajos corresponden solamente al costo que cobra el botadero tal como aparece en las cotizaciones del expediente. Ya que el costo de traslado desde la obra hasta el botadero será el correspondiente a la partida, eliminación de material excedente, con unidad de medida m3.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 0 Literal: 0 Página: 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme lo manifiesta el area usuaria, se precisa:

Ante la consulta corresponde señalar que en las partida 01.03.07 disposicion final de escombros , se encuentra presupuestado las partidas de eliminacion de material excedente producto del corte de material suelto.

Asimismo, si bien las partidas 01.03.07 y 01.0.08 se encuentran en unidad de medida "ton", esto viene del calculo del volumen por el factor correspondiente. El volumen en "m3" correspondiente al "traslado" específicamente, si esta presupuestado con las partidas 02.02.06,02.03.07,03.02.07 y 04.02.08.

En ese sentido se aclara la consulta, lo cual no demanda modificación de los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA JUNTA VECINAL ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DE LA CIUDAD DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA

Ruc/código :	20605375724	Fecha de envío :	17/09/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONSTRUCCION CESAR LEONE S.A.C.	Hora de envío :	23:34:27

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto.

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, solicitamos que la entidad incluya en las bases del presente proceso de selección, la alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: 2.5.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme lo manifiesta el área usuaria, se precisa:

Ante la consulta corresponde señalar que el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que modifica la regulación de los adelantos que pueden otorgarse al contratista; así como del fideicomiso para la administración de tales adelantos, donde se dispuso incorporar el numeral 184.9 al artículo 184 del Reglamento, el cual señala:

¿Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, el postor adjudicado puede presentar la solicitud para la constitución del fideicomiso (¿)¿.

Asimismo, las Bases Estándar objeto de la convocatoria, establece en literal c) del numeral 2.3 ¿Requisitos para perfeccionar el contrato¿ que el postor ganador de la buena pro, puede solicitar la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso.

En ese sentido, en mi calidad de área usuaria se recomienda no acoger la observación.

Por lo tanto, este colegiado considera aclarada la consulta del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Nomenclatura : LP-SM-5-2024-CS/MPT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA JUNTA VECINAL ALMIRANTE MIGUEL GRAU, DE LA CIUDAD DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - TACNA

Ruc/código :	20605375724	Fecha de envío :	17/09/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y CONSTRUCCION CESAR LEONE S.A.C.	Hora de envío :	23:34:27

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

De conformidad con el Art. 3, numeral 3.1 de la Ley N° 32077 (Ley que establece un medio Alternativo de Garantía de Cumplimiento en los Procesos de Contratación Pública de la MYPES), vigente desde el 01.07.2024. SOLICITAMOS a la Entidad establecer en los documentos del procedimiento de selección (BASES) que el postor adjudicado calificado como MYPE según la legislación vigente, tenga la facultad de optar, por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. En tanto, conforme lo establecido en su artículo 1, la Ley N° 32077 tiene por finalidad establecer medidas orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa (REMYPE), estableciendo un medio alternativo para otorgar garantías en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** a, b **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme lo manifiesta el area usuaria, se precisa:

Revisada la Ley 32077 promulgada el primero de julio del 2024, en atención al numeral 3.1 que establece:

"Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias".

Por lo que en ese sentido, en mi calidad de área usuaria se recomienda acoger lo advertido en la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la integración de bases, se hará la precisión en el listado de documentos para la suscripción del contato, que el postor adjudicado con la buena pro, que cuente con la condición de ser MYPE puede optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 3.3 y 3.4 de la Ley 32077.